

Lima Octubre 30 de 1897.

Sr Director del Pampfies.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la resolución siguiente.

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia contra el reo Sebastian Infante condenado a la pena de penitenciaria en tercer grado, término medio, ó sean, once años de la misma con las accesorias de ley, la que comenzará á contarse desde el 26 de Mayo de 1896; debiendo permanecer el mencionado reo en la Carcel de Guadalupe, mientras haya celda vacante en el Pampfies."

Trascribala á Ud. para su conocimiento y demás fines, adjuntándole el testimonio de su referencia.

Dios que á Ud.  
 Ricardo Travis

Li





Noviembre 8 de 1897

Con el testimonio de su  
ferencia, archivarse.

Navio  
y Zarate





# Excentoria

del nos Sebastian Infante Condensado a Once años de Penitencionia por homicidio de Antonio Vaca

Penitencia de primera Instancia de sesenta y una vueltas

En el Juicio Criminal Segundo de Oficio contra Sebastian Infante por

el homicidio de Antonio Vaca. ~~Antes de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~aparece~~ ~~lo~~ ~~siguiente~~: El Dia de Abril del Año Proximo pasado se encontraron a Hospital y en Casa de Francisco Vaca tomando Espas de licor, un bife de agua llamado Antonio, o apellido Sebastian Infante, Manuel Jose Sanchez, Marcos Luis Romero y algunos otros. Una mujer de la reunion socialista Gama que se encontraba marcada de introducirse bajo de la Cortina y todo de la Cama de Antonio Vaca, y a los pies de dicha Cama se encontraba sentado Sebastian Infante. Parece que a esta ocasion disgusto a Antonio Vaca quien manifestó tal disgusto no permitiendo que continuara la reunion y dijo a Infante que en su Casa nadie se faltan. Infante salio de la Casa, pero antes de hacer dicho a Vaca "Si quieres volver con miigo sal ahora", por lo cual, salio Infante, pero al salir y volver se paró en el umbral de arriba de fuego que le ocasionó la muerte. Varios Personajes





Capturaron a Infante que trataba de huir  
i iniciado el Sumario correspondien-  
te. Rejo el juicio a Don Termis, por  
cuyo auto de pronuncias en Simbas  
la Sentencia de fojas treinta y uno vuel-  
ta que fue anulada por la Superior  
ejecutoria de fojas treinta y cinco.  
Los Sumarios mandados iniciar en  
esa Suprema resolucion, como an-  
nulados por orden separada y como  
en todos ellos se ha sobreseido, ha llegado  
el caso de pronunciar nueva Senten-  
cia por cuya razon han venido los autos  
en asensio a este Juzgado. Y consi-  
derando lo siguiente: PRIMERO. El recono-  
cimiento del Cadaver que como a fojas  
diez y una, el examen de la Camisa  
que en esos momentos tuvo el malheri-  
do Taca, el reconocimiento de la esco-  
peta de Infante (fojas ocho) la Partida  
de defension de fojas tres y los  
muchos testigos que vieron el Ca-  
daver con la huella de los dedos de la  
mano dcha sobre la Christiana y  
realidad del homicidio: SEGUNDO. No hay  
tampoco sobre la culpabilidad del  
acusado pues este la confiesa im-  
plicitamente, manifestando a fojas  
cuatro que tomio a la Carolina de  
gadu y no se acuerda lo que de



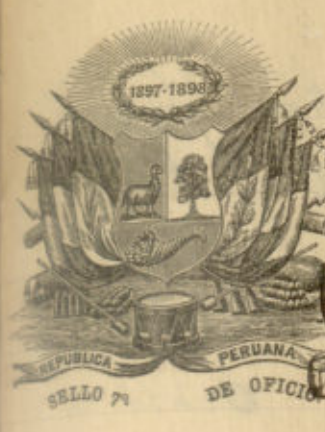


Pues Inmediato y a las diez y Ocho  
 minutos que he visto el Sr. Domingo haber sido  
 tirado a Vaca pero no lo recuerdo:  
**SEPTIMO.** Como los testigos Presenciales  
 Sebastian Romero, Jofas Luis, Antonio  
 Garcia, Jofas Ocho, Martin Romero, Jofas  
 diez y Juanes S. Sanchez (Jofas Ocho)  
 uniformemente atribuyen a causa del  
 homicidio de Vaca, es innecesario en respon-  
 sabilidad e innecesaria (Tenerla en Cuenta)  
 toda otra Consideracion Sobre el Particular:  
**ONAVO.** El modo perfido y Cruel como  
 se realizo el homicidio Constituyen una  
 Circunstancia que es Necesaria Tenerla  
 en Cuenta que al Ocular Vaca de la  
 Puerta y al voltear apenas la pared  
 recibio de improviso el tiro mortal sin  
 que por su parte hubiera podido huir  
 ni hacer defensa alguna, y sin que  
 nadie de hubiera podido imaginar  
 que las palabras Cruzadas Anterior-  
 mente en los que no mediaron insulto  
 personal, ni nada Capaz de Produ-  
 cir una extraordinaria exaltacion,  
 dieran por resultado el repentino  
 ataque contra su vida y la asechan-  
 sa de que fue victima: **QUINTA.** La  
 embriaguez consecuencia natural de  
 las Copas de licor de que habian los  
 testigos debe compensarse con la



Alexsio descrito anteriormente y que acom-  
pañó a la perpetración del delito,  
aplicandose en su consecuencia  
sin modificación alguna la pena  
con que el artículo doscientos tre-  
ta y seis del Código Penal castiga  
al homicida. Por tales funda-  
mentos. JURO que la ley ordena a  
Sebastián Infante 90 de homicidio, a  
la pena de Penitenciaria en tercer gra-  
do término máximo ó sean dos años  
de dicha pena y á sus accesorias  
especificadas en el artículo treinta y  
cinco del Código Penal, debiendo  
contarse la pena principal desde el  
veintiseis de Mayo del año  
propio pasado que se expedió la  
sentencia de fojas treinta y uno  
y por esta mi sentencia definitivamente  
juzgando en Primera Jus-  
tancia así lo pronuncio mandó  
y firmo, en Lima á Veintiseis de  
Mayo de mil Ochocientos Noventa y  
Ocho = Juan V. Espinosa = Dijo y  
pronunció la sentencia que antecede  
el Sr. Señor Juez de Primera Jus-  
ticia de esta Provincia Doct. Don  
Juan V. Espinosa estando en audi-  
encia pública en el local de su es-  
pacho y á presencia de los tes





Jefes Don Manuel Vargas y Don Manuel Maria Silva, de of. Miguel I. Cero. Escribanos de Estado — Lima

Auto Superior de fijos Enarcenta y unere uneta

Junio Quince de mil Ochocientos Noventa y seis = 1896 de

conformidad con lo Espirado por el Señor Discal; y atendiendo a que la Circunstancia agravante de Valero no está debidamente comprobada; Ellos firmaron la sentencia apelada de fijos Enarcenta y una vuelta en fecha Veintinueve de Mayo último que condena al reo Sebastian Infante por el delito de homicidio a la Pena de Penitenciaría en tercer grado: Entendiéndose en el termino no medio o sean Once años de Ochoa Pena y las Accesorias de ley, debiendo contarse la principal desde el Veintinueve de Mayo de mil Ochocientos Noventa y seis; y los devolvieron = Caballero = Jaboa = Jgasa = Rodriguez = Anmatadri = Certificos que se voto y publico conforme a ley = Luis Leon y Leon — Secretario de la Excelentissima

Resolucion Suprema de fijos Enarcenta y tres

Corte Suprema de Justicia El infrascripto Secretario de Camara de la Excelentissima Corte Suprema de Justicia

Certifica: que en vista de los autos



de nulidad interpuesta por Sebastian Infante  
en la causa que se le sigue por homici-  
dio este Supremo Tribunal ha resuelto lo  
que sigue = Lima Julio Veintiseis de  
mil ochocientos Noventa y Ocho =  
Visto y de conformidad con el dictamen  
de los Señores Fiscales: declararon no haber  
nulidad en la Sentencia de veinte de  
folsos Cuarenta y nueve vuelta, on  
fecha quince de junio últimos, que con-  
firmando la de primera instancia de  
folsos Cuarenta y una vuelta, on fecha  
veintinueve de Mayo de este año Conde-  
na a Sebastian Infante a la pena  
de Penitenciana en tercer grado ter-  
mino medio o sea Once años de  
dicha pena con las accesorias de ley  
y delicias Comensur a contentarse el ter-  
mino de la principal de sea es veinte  
y seis de Mayo de mil ochocientos  
Noventa y Ocho; y los devolvieron =  
Gusman = Velaz = Esquivel = Corra =  
Lama = Jimenez = Figueroa = Le Poltier  
Conforme a ley = Luis Delgado = Es-  
Copia de el Original que corre a  
folsos dos vuelta del Cuaderno Ma-  
yores de ochocientos Ochenta y uno, que  
queda archivado en esta Secretaria  
Lima Julio veinte y uno de mil ochocientos  
Noventa y Ocho = Luis Delgado =





Lima Agosto diez y nueve de mil ochocien-  
 tos noventa y siete = Recibido cumplido  
 y al efecto Daquense las ejecutorias  
 respectivas, remitiendose en copia  
 a los Señores Prefectos de los Departamentos  
 para que remita al res al lugar de su  
 destino, y otra de oficio al Superior Tri-  
 bunal = Morales = Miguel J. Cerna.

Conforme con las piezas originales a las que me remite  
 en caso necesario, diez y nueve de Agosto veinte de mil  
 ochocientos noventa y siete.

Miguel J. Cerna  
 Jefe de Oficina

a p.p.o.  
 Morales